

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

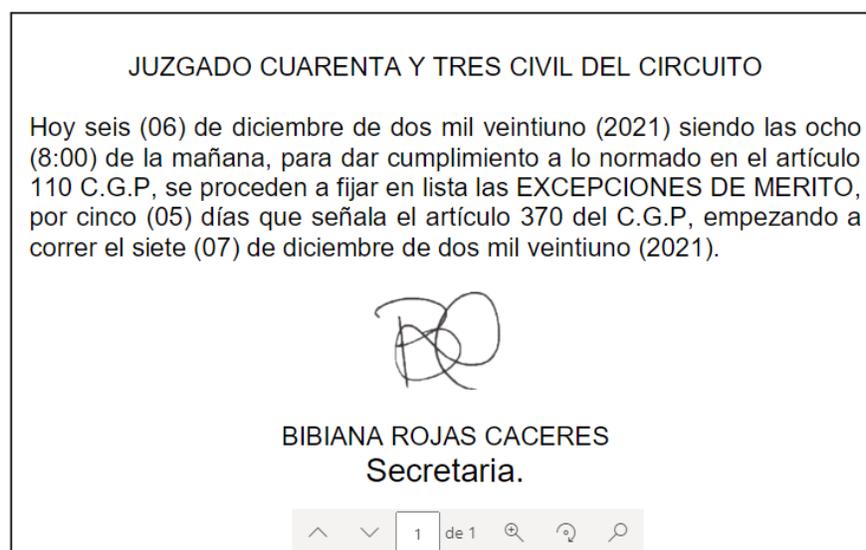
Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00132 00

Estando el legajo al Despacho a fin de proseguir con el trámite de la causa, este Funcionario en ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso y de las facultades contenidas en el num. 5º del art. 42 *ibídem*, encuentra que el proceso presenta una irregularidad que no puede pasar por alto a fin de evitar futuras nulidades.

Lo anterior es así, habida consideración que por auto del 7 de octubre de 2021¹ el Despacho ordenó correr traslado de la excepción previa presentada por la parte demandada *-demandante en reconvenición-* y, luego de resolverla, como se hizo en auto de esta misma calenda, se “...se proveerá sobre las defensas de fondo tanto de la demanda principal como de la reconvenición (art. 370 del C.G.P.)”, empero, la secretaria de este recinto judicial, sin miramiento de dicha orden, corrió traslado de las segundas sin fijar las primeras, evento que, a todas luces, es vulneradora de los derechos fundamentales al debido proceso que le asiste a los aquí contendientes.

Cabe recordar que, si bien el inciso segundo del art. 110 del C.G.P., prevé que “[s]alvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”, presupuesto que le es aplicable tanto a los medios exceptivos de fondo como los dilatorios, lo cierto es que, procesalmente hablando, por averiguado se tiene que las segundas tienen prevalencia ante las primeras, por tanto, como su nombre lo indica, deben resolverse, en caso de no requerir pruebas por decretar, antes de la audiencia inicial.

Así entonces, refulge que en el abonado virtual “28TrasladoExcepcionesArticulo370”, se corrió el traslado, como se expone a continuación:



¹ Archivo digital “26AutoCorreTrasladoExcepPrevia”.

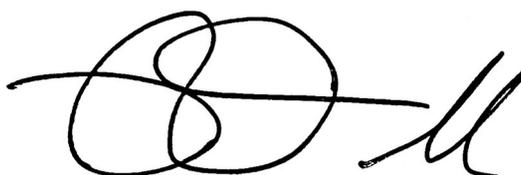
De cara a tal captura de pantalla, itérese, sólo se corrió traslado de las excepciones de mérito que se formularon tanto en el informativo *-tanto principal como de reconvención-* cuando ello no era procedente, por ende, huelga concluir que dicha actuación secretarial contraviene los presupuestos procesales, en consecuencia, se dejará sin valor y efecto y, en su lugar, se ordenará correr el traslado correspondiente, por tanto, se

RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el traslado de excepciones de mérito que reposa en el registro virtual *"28TrasladoExcepcionesArticulo370"*.

2.- ORDENAR a la Secretaría, correr traslado de las excepciones de mérito formuladas tanto en la demanda principal como en la de reconvención conforme lo establece el art. 370 del C.G.P. Para los efectos, remítase el enlace del proceso a los extremos de esta causa a efectos de descargar y/o consultar lo que estimen pertinentes.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95644f915e6c9d799dcb15129c4fe6f03854bbcfa82cf4c94055d3c60afdadb**
Documento generado en 19/04/2022 05:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**